

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Avda. de Portugal, 81

28071 Madrid

### ALEGACIONES AL BORRADOR DE PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA ESPAÑOLA DEL TAJO PARA EL CICLO 2015-2021

D. Ángel Gómez Ruano, con domicilio a efectos  
de notificaciones en y  
actuando en su propio nombre,  
comparece como mejor proceda en derecho para cursar el presente pliego de alegaciones a  
la “Propuesta de Proyecto de plan hidrológico de cuenca de la parte española de la  
demarcación hidrográfica del Tajo correspondiente al ciclo 2015-2021”, actualmente en  
fase de consulta pública.

#### CONSIDERACIONES GENERALES A LA PLANIFICACIÓN

**PRIMERA.-** La esperpéntica situación por la que hemos asistido al ver publicados los borradores de los documentos de la propuesta de proyecto de plan hidrológico de cuenca de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo correspondiente al ciclo 2015-2021, cuando al mismo tiempo no se había aprobado el plan del ciclo anterior 2009-2015 al que debía evaluar, hace comprensible que la propuesta ahora en fase de consulta pública no difiera mucho de la anterior.

Sin embargo, es mucho más esperpéntico que el actual borrador agrave todavía más la situación insostenible de la cuenca del Tajo, lo cual implica la necesidad de que nos remitamos a los documentos alegatorios presentados en el anterior ciclo de planificación, puesto que los problemas siguen siendo los mismos y las soluciones propuestas en esos documentos siguen teniendo plena vigencia y justificación.

Por tanto, sirva como primera consideración alegatoria y alegación en sí misma nuestra remisión a los documentos alegatorios presentados en la anterior fase de planificación.

**SEGUNDA.-** La legislación no puede ni debe esgrimirse como argumento para dejar de cumplir las obligaciones que, también establecidas por ley, tiene encomendada la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En este sentido, la CHT está haciendo una grave dejación de sus

funciones encomendadas en la Ley de Aguas y una omisión de responsabilidad para cumplir con la Directiva Marco de Aguas (DMA) cuando en el actual borrador argumenta que el Trasvase Tajo-Segura (TTS) es un condicionante legal del proceso de planificación. En este sentido, omitir y no valorar la presión ejercida por el TTS así como sus consecuencias derivadas, supone un atentado deliberado contra el propio proceso de planificación, ya que ninguna ley podría modificarse si no fuera por la constatación y exposición de argumentos que propicien su modificación. No hay ninguna ley que impida a los organismos de cuenca evaluar, medir, constatar, denunciar y promover cambios legislativos en el ejercicio de sus atribuciones de planificación. Por el contrario, la Ley de Aguas establece incluso la obligatoriedad de servirse de los recursos necesarios que pueda aportar la administración a la que está adscrita el organismo de cuenca en el ejercicio de sus funciones de planificación.

**TERCERA.-** No evaluar las consecuencias del TTS supone un grave error de planificación que rompe además con el criterio de gestión y unicidad de cuenca aludido en la DMA, por el que ésta promovió la creación de los organismos de cuenca anteriormente consagrados en nuestra Ley de Aguas. No se puede hablar de unidad de cuenca si se hurta la gestión de una parte de sus recursos hídricos que se transfieren a otras cuencas externas.

**CUARTA.-** Obviar la situación creada en cabecera y su agravamiento por razones climáticas, donde la tendencia no es conseguir una lámina mínima de 400 Hm<sup>3</sup> sino que no se sobrepase esa cantidad y que todo lo que exceda de ella sea considerado excedente a trasvasar, es también de una falta supina de responsabilidad en la planificación, máxime cuando, además, la propuesta de plan no fija caudales ecológicos y no asume siquiera los criterios establecidos y aprobados en el Esquema de Temas Importantes (ETI) del anterior ciclo de planificación.

**QUINTA.-** No se entiende que, en el lapso de tiempo de unos meses que ha mediado entre la aprobación de un plan y la exposición del siguiente, haya cambiado tanto la consideración del estado de diferentes masas de agua, salvo que los diferentes criterios para valorarlas constituyan una operación de maquillaje, dado que se sigue posponiendo a 2021 o 2027 el buen estado de muchas de ellas y el establecimiento de caudales ecológicos. Menos se entiende aún si, igual que en el pasado ciclo, muchos datos siguen sin estar debidamente actualizados.

**SEXTA.-** Como consecuencia de lo anterior, el eje Tajo, especialmente el comprendido en la provincia de Toledo, carece prácticamente de aportes de caudal en cantidad y calidad natural suficiente que permita los procesos de naturalización de los caudales de la deficiente depuración procedente de Madrid a través del Jarama, convertido en gigante alcantarilla porque también este río carece de aportes naturales suficientes para realizar ese mismo proceso depurativo y de naturalización antes de encontrarse con el “ex-Tajo”.

